



CHM/JNF

CONTRATO

“SERVICIO DE IMPRESION DE MATERIAL GRAFICO PARA DIFUSION DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

GRUPO AG PUBLICIDAD LIMITADA

En Providencia, a 25 ENE. 2024 entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña EVELYN MATTHEI FORNET, chilena, casada, licenciada en economía, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante “la Municipalidad”; y la empresa contratista GRUPO AG PUBLICIDAD LIMITADA, RUT N° 76.130.993-5, representada por don DANIEL ANDRÉS CUEVAS JIMENEZ, [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en [REDACTED], comuna de [REDACTED] en adelante “la empresa contratista”; se ha convenido lo siguiente:



PRIMERO: Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°2.060 de 31 de diciembre de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas Generales para la Contratación de Servicios Mediante Propuesta; Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.524 de 17 de octubre de 2023, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales, Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para la contratación del “SERVICIO DE IMPRESION DE MATERIAL GRAFICO PARA DIFUSION DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”, adquisición mercado público ID 2490-107-LQ23; Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.687 de 14 de noviembre de 2023, se ratificaron las “ACLARACIONES N°1 Y N°2” y “RESPUESTAS A LAS CONSULTAS DE LA N°1 A LA N°6”, entregadas y formuladas por los oferentes, respectivamente, en la propuesta pública antes mencionada; Que mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1.802 de 1 de diciembre de 2023, se ratificaron las “ACLARACIONES N°3 Y N°4” entregadas a los oferentes, en la propuesta pública antes indicada; Acta de Apertura de la Propuesta Pública de 22 de noviembre de 2023; El Memorándum N°23.618 de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa GRUPO AG PUBLICIDAD LIMITADA, como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente decreto; El Control de Registro de Obligaciones N°284-2023 de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría Comunal de Planificación; El Acuerdo N°991 adoptado en la Sesión Ordinaria N°105 de 26 de diciembre de 2023, del Concejo Municipal; y finalmente y de acuerdo al

CONTRATO N. 20

26/1/24



Decreto Alcaldicio EX. N° 1.971 de 29 de diciembre del año 2023, la Municipalidad adjudicó a la empresa GRUPO AG PUBLICIDAD LIMITADA, RUT N°76.130.993-5, la propuesta pública denominada “SERVICIO DE IMPRESION DE MATERIAL GRAFICO PARA DIFUSION DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”.

SEGUNDO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N° 18.695, la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, Bases Administrativas Generales para la Contratación de Servicios Mediante Propuesta, y Bases Técnicas, Aclaraciones, Respuestas a las Consultas, oferta de la empresa contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

La empresa contratista, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:

1.- Copia de la documentación que acredite la constitución legal de la sociedad, (escritura pública de constitución y modificación de sociedad y protocolización del extracto social y su inscripción en el Registro de Comercio y publicación del mismo en el Diario Oficial dentro del plazo legal, certificado de vigencia de la sociedad otorgado a la fecha con notas marginales) y la personería del representante legal. Para el caso en que exista un texto refundido, deberán acompañarse los citados documentos sólo a partir de dicho texto. No será necesario acompañar estos documentos si ellos se encuentran disponibles en el Registro Público de Proveedores de la Dirección de Compras Públicas.

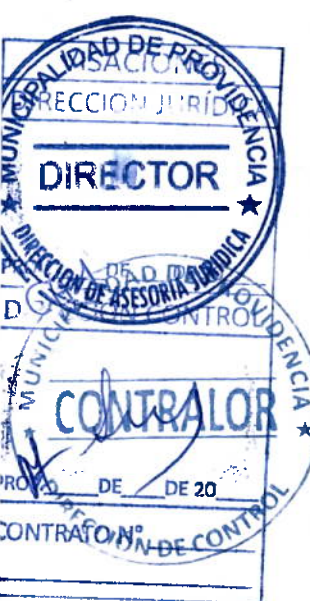
2.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30).

Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.

3.- La Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

4.- Para el caso de las contrataciones iguales o superiores a las 1.000 Unidades Tributarias Mensuales con una Unión Temporal de Proveedores, ésta deberá entregar el instrumento público que la materializa.

5.- Cualquier otra indicada en las Bases Administrativas Especiales.



CONTENIDO
N. 20



Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración.

Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

TERCERO: La Inspección Municipal del Contrato, estará a cargo del Departamento de Diseño y Marketing Digital de la Dirección de Comunicaciones, en adelante la IMC, y el funcionario encargado será don **CRISTIAN ANDRES MERINO CORTES**.

El funcionario designado para ejercer esta función, estará a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N°1096, de fecha 02/08/2019 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

El IMC llevará un Libro de Control de Contrato, donde anotará toda información relevante respecto de la ejecución del contrato, a modo de ejemplo, considerará la anotación de:

- Fecha de inicio del contrato.
- Identificación del supervisor del contrato designado por el contratista y sus datos de contacto.
- Entre otras.

De cada comunicación que se realice por cualquiera de estos medios digitales, el IMC dejará constancia en el correspondiente Libro de Control del Contrato a más tardar el día hábil siguiente, pudiendo adjuntar copia impresa de dichos antecedentes si lo estima necesario.

Cada vez que el IMC realice una anotación en este Libro, la escaneará y enviará a través de correo electrónico al Contratista a la dirección que este último informara a la época de la firma del contrato.

Por tanto, para este contrato será considerado como "medio de comunicación oficial" la que se realice a través del Libro de Control de Contrato y mediante correo electrónico. Por consiguiente, será exigencia que el supervisor del contrato por parte del Contratista cuente permanentemente con correo electrónico habilitado y equipo de telefonía móvil con acceso a internet.

Toda comunicación realizada por el IMC deberá ser contestada por el contratista dentro de las 24 horas siguientes, acusando recibo, respondiendo, aclarando y/o justificando los hechos, según corresponda.

CUARTO: El valor del contrato será a Serie de Precios Unitarios con un presupuesto disponible de **\$192.000.000.- IVA incluido**, presupuesto que el municipio no se obliga a usar en su totalidad sino según las necesidades reales que le surjan durante la vigencia de la contratación.

QUINTO: La forma de pago será a través de estados de pago mensuales, según el servicio prestado conforme a los requerimientos que se hayan efectuado por parte del municipio y recepcionado conforme por el IMC.



CONTRATO
N. 30



Los pagos se efectuarán a más tardar dentro de los 30 días siguientes de haber sido recibida conforme la boleta o factura, la cual corresponderá al valor total de los servicios ejecutados según lo indicado en el Formulario N°3.

Cada pago se facturará y pagará, previa recepción conforme de la IMC y visación del Director de Comunicaciones.

a) Su facturación se deberá realizar dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se prestó el Servicio, habiéndose recepcionado conforme por parte de la IMC a través del Libro de Control de Contrato.

b) Su pago se efectuará a más tardar dentro de los 30 días siguientes de haber sido recibido conforme la factura.

c) Dentro de los 3 días hábiles del mes siguiente al mes del servicio, la IMC entregará al contratista el resumen de las multas ejecutoriadas en que este haya incurrido y deba pagar en Tesorería Municipal. El comprobante de pago de la multa, debe ser adjuntado a la factura para cursar el pago.

d) La facturación deberá efectuarse en pesos chilenos, debiendo realiza la conversión respectiva utilizando el valor de la UF del último día del mes del servicio que corresponda facturar.

e) En caso de existir cualquier pago proporcional, este será realizado en base a 30 días mes, obteniendo el valor diario del resultado de la multiplicación por los días de servicios efectivos a pagar.

Para proceder con el pago se deberá adjunta la siguiente documentación:

Para proceder con el pago se deberá adjunta la siguiente documentación:

- FACTURA O BOLETA, según corresponda, debidamente certificada conforme por el IMC y visada por el Director de Comunicaciones. En caso de factura electrónica deberá enviar dicho documento al correo del IMC. **El contratista deberá emitir la respectiva factura con posterioridad al pago de las multas respectivas, si correspondiese.

- FORMULARIO DECLARACIÓN JURADA SIMPLE "PAGO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A PROVEEDORES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", que será proporcionado por el IMC.

- COMPROBANTE DE PAGO DE MULTAS, ejecutoriadas si las hubiese.

- APROBACIÓN O RECEPCIÓN CONFORME DEL IMC, de los requerimientos ejecutados.

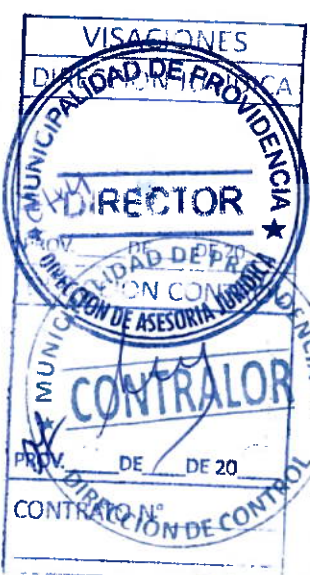
- Copia del contrato debidamente tramitado.

- Toda aquella documentación que se haya solicitado por Libro de Control de Contrato para el correspondiente estado de pago.

No se dará curso al pago en tanto no se cumpla con la entrega de toda la documentación antes indicada o no cuente con la conformidad del IMC.

SEXTO: El servicio tendrá una duración de 24 meses, a contar de la suscripción del Acta de Inicio del Servicio o hasta que se agote el presupuesto disponible, lo que ocurra primero

SEPTIMO: El contrato no considera disminución, ya que el monto asignado se puede usar todo o en parte, según los requerimientos municipales, no obstante, se podrá aumentar el presupuesto en hasta un 30%.



CONTRATO
N. 30



Cada aumento de contrato deberá contar con la debida garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, dando estricto cumplimiento al punto 8 de las Bases Administrativas Especiales.

OCTAVO: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA CONTRATISTA:

- a) El Contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la presente licitación, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.
- b) En caso que el contratista tenga trabajadores dependientes para la ejecución del contrato que es materia de la presente licitación, él será el único empleador, debiendo por tanto cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con éstos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas, si es que las Bases Administrativas Especiales permitieran la Subcontratación).
- c) Será responsabilidad exclusiva del Contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, relacionados con éste y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.
- d) El Contratista deberá cumplir con la normativa vigente respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñen alguna función en el cumplimiento del contrato.
- e) Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento -durante todo el período del contrato- a todas las condiciones y requerimiento establecidos en
- f) Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender ésta en el plazo que le señale la IMC por la vía de comunicación definida en las Bases Administrativas Especiales.
- g) Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad, las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.
- h) Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.
- i) El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.
- j) Siempre procederá la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N°19.983, de 2004. No obstante, queda prohibida al Contratista de la licitación cualquier otro tipo de cesión o transferencia a terceros, a cualquier título, de los derechos y obligaciones emanados del contrato, salvo que una norma legal especial lo permita, o que en las Bases Administrativas Especiales se señale lo contrario.
- k) Todas aquellas señaladas en las Bases Administrativas Especiales, en las bases técnicas y en cualquier otro documento que forme parte de la licitación.

En caso de no dar cumplimiento a las obligaciones consagradas en este punto, y a las estipuladas en las Bases Administrativas Especiales, se aplicará la respectiva multa.



Contrato
N. 30



NOVENO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas a la empresa contratista en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases que rigieron el proceso licitatorio, el contrato y/o aquellas que le impone la Ley.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará a la empresa contratista mediante la correspondiente anotación a través del Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación a través del Libro de Control de Contrato.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, la empresa contratista se encontrará obligada al pago de las mismas en Tesorería Municipal.

El monto de las multas será el que se indica en el Punto N°15 de las Bases Administrativas Especiales.

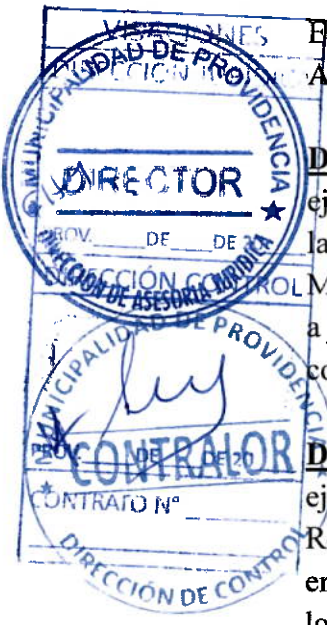
DÉCIMO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista la correcta ejecución de la licitación contratada, desde la suscripción del contrato. En ese sentido, la empresa contratista se obliga a rehacer o repetir sin costo alguno para la Municipalidad y en el más breve plazo cualquier trabajo mal ejecutado o incompleto a juicio de la Municipalidad, sin que ello se considere ampliación o disminución del contrato.

DÉCIMO PRIMERO: La empresa contratista podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato en los términos establecidos en el artículo N°76 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. En dicho caso, la empresa contratista se entenderá como único mandante de los trabajadores subcontratados, y responderá por los trabajos que ellos ejecuten.

Los trabajadores subcontratados no podrán estar sujetos a causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley N°19.886.-

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad está facultada para declarar administrativamente el término anticipado de la relación contractual, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para la empresa contratista, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificado por la Municipalidad
- b) La resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- c) Estado notorio de insolvencia del contratista o por adquirir la calidad de empresa deudora en los términos de la ley 20.720, de Reorganización y Liquidación de activos de empresas y personas;
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.



CONTRATO
N. 30



- f) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- g) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N°20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- i) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- j) Incumplimiento de los términos de confidencialidad de la información
- k) Cuando las sumas de las multas igualen o superen el 10% del valor total del contrato.
- l) Cualquier otro definido en las Bases Administrativas Especiales.

En estos eventos el contrato terminará por vía administrativa, sin necesidad de intervención judicial alguna, procediéndose a su liquidación final.

DÉCIMO TERCERO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa contratista, deberá entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva a favor de la Municipalidad, por un monto igual o superior al **5% del valor total del contrato**, expresada en pesos, esto es \$9.600.000 pesos, su vigencia mínima será el plazo del contrato aumentado en 60 días hábiles, esto es al 30 de abril del año 2026.

Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratista y/o subcontratista.

DÉCIMO CUARTO: Será responsabilidad exclusiva de la empresa contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, relacionados con éste y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.

DÉCIMO QUINTO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en la cláusula décimo tercero, precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de la prórroga y hasta el vencimiento de la garantía indicada en dicha cláusula.

DÉCIMO SEXTO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N° 16.744 y del Decreto N° 594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un "Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia".

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto



Contrato
N. 30



Supremo N° 76/2007 “Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios”.

DÉCIMO SEPTIMO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N° 19.913, modificada por la Ley N° 20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N° 216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento “Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N° 21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas”, tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

DÉCIMO OCTAVO: El contrato deberá protocolizarse en una Notaría Pública, siendo de cargo de la empresa contratista los gastos que se originen.

Las modificaciones de contrato si las hubiere, dentro del transcurso del mismo, se perfeccionarán en la misma forma establecida para el contrato original.

DÉCIMO NOVENO: La personería de doña Evelyn Matthei Fornet para representar a la Municipalidad consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 27 de junio de 2021, y la personería don Daniel Andrés Cuevas Jiménez para representar a la empresa Grupo AG Publicidad Ltda, consta en escritura pública de fecha 31 de diciembre del año 2018 otorgada en la notaria de San Miguel de don Jorge Reyes Bessone, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



VIGÉSIMO PRIMERO: El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando en poder de la empresa concesionaria y el original en poder de la Municipalidad.



CONTRATO
N. 20



soyprovidencia


Daniel Andrés Cuevas Jiménez
C.I.: N° 
Representante legal
Grupo AG Publicidad Ltda


Evelyn Matthei Fornet
Alcaldesa
Municipalidad de Providencia



CONTRATO
N. 20